

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SU-JDC-464/2013 y acumulados, respecto del registro de candidatos independientes a regidores por el principio de Representación Proporcional en los Ayuntamientos de Sombrerete, Villa García y Zacatecas, Zacatecas para participar en el proceso electoral ordinario dos mil trece.**

Vista, la sentencia de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SU-JDC-464/2013 y acumulados, respecto del registro de candidatos independientes a regidores por el principio de Representación Proporcional en los Ayuntamientos de Sombrerete, Villa García y Zacatecas, Zacatecas para participar en el proceso electoral ordinario dos mil trece, este órgano superior de dirección, en estricto cumplimiento con lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral y

### **R e s u l t a n d o s**

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en la cual la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas, incorporó en los artículos 17, 18 y 19 la figura de las candidaturas independientes, con lo que se reconoció el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para participar como candidatas y candidatos

independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

4. Ante la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los números 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, entre otros. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diez de diciembre de dos mil doce, determinó desestimar las Acciones de Inconstitucionalidad, respecto de los artículos referidos.
5. El cuatro de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
6. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
7. El diecinueve de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-012/IV/2013 y ACG-IEEZ-013/IV/2013, aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016, respectivamente.
8. El once de febrero de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio SGA-JA-1127/2013 notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-41/2013 y sus acumulados.

9. El dieciséis de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en la sentencia de mérito emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-41/2013 y acumulados, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/IV/2013, modificar, en su parte conducente, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016. En la Base Cuarta, se eliminó el numeral 1, fracción I que establecía la obligación de quienes desearan participar como candidata o candidato independiente, de presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, un escrito de intención; se eliminó del numeral 2, fracción I inciso b) la parte conducente que señalaba: *“Dichas firmas autógrafas se harán constar mediante fe de hechos notarial”*; y del numeral 2, fracción I inciso c) se eliminó la parte conducente que indicaba: *“debidamente cotejadas con su original por el fedatario público”*.
10. El dieciséis, diecisiete y dieciocho de abril de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resoluciones RCG-IEEZ-007/IV/2013, RCG-IEEZ-010/IV/2013 y RCG-IEEZ-016/IV/2013 determinó la procedencia del registro preliminar de los CC. Israel Espinosa Jaime, Rogelio Cárdenas Hernández y Víctor Manuel Guerrero Cruz, como candidatos independientes a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Sombrerete, Zacatecas y Villa García, respectivamente.
11. El veintinueve y treinta de abril del dos mil trece, se presentaron ante la autoridad administrativa electoral, solicitudes de registro de candidaturas a regidores por el principio de representación proporcional, por parte de los CC. Israel Espinoza Jaime, Raúl de Luna Tovar, Rigoberto López Martínez, Víctor Manuel Guerrero Cruz, Gerardo Carrillo Nava y Rogelio Cárdenas Hernández, aspirantes a candidatos independientes a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Sombrerete, General Enrique Estrada, Mazapil, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador y Zacatecas, respectivamente.
12. El cinco de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resoluciones RCG-IEEZ-026/IV/2013,

RCG-030/IV/2013 y RCG-028/IV/2013, declaró la procedencia del registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de Sombrerete, Villa García y Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado, por los CC. Israel Espinosa Jaime, Víctor Manuel Guerrero Cruz y Rogelio Cárdenas Hernández, aspirantes a candidatos independientes a Presidentes Municipales de los citados Ayuntamientos, para participar en los comicios constitucionales del año dos mil trece.

- 13.** El cinco de mayo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución RCG-IEEZ-032-IV/2013 determinó improcedente el registro de las candidaturas de representación proporcional presentadas por los CC. Israel Espinoza Jaime, Raúl de Luna Tovar, Rigoberto López Martínez, Víctor Manuel Guerrero Cruz, Gerardo Carrillo Nava y Rogelio Cárdenas Hernández, aspirantes a la Candidatura Independiente a Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Sombrerete, General Enrique Estrada, Mazapil, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador y Zacatecas, respectivamente, para la integración de dichos Ayuntamientos.
- 14.** Inconformes con la resolución de mérito, el once de mayo del presente año, los CC. Alma Cristina Mena Fraire, José Miguel Guerrero Ortiz, Víctor Manuel Guerrero Cruz, María Sandra Ayala Hernández, María Lucero Macías Esquivel, Miguel Guerrero Cruz, Stephanie Martínez Hernández, Luis Jacobo Moreno, Martha Alicia Villagrana, Ma. de Jesús Ortiz Esquivel, Delia Esther Saldivar Román, Marco Antonio de Anda Viramontes, Pascual Román Villagrana, Luis Martínez López, Sandra Castañeda Salazar, Mario Ismael Trejo Cárdenas, Yolanda Cárdenas Hernández y Laura Elena Morones Ruvalcaba, presentaron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano vía *per saltum*, a la H. Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 15.** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realizó el trámite señalado por el artículo 32 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, consistente en hacer del conocimiento público la interposición de los juicios de mérito mediante cédulas que se fijaron en los estrados de la autoridad administrativa electoral por setenta y dos horas; dar aviso de ello a la H. Sala Regional de la Segunda Circunscripción

Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y remitir el expediente que se conformó al respecto.

16. El veinte de mayo del año en curso, mediante Oficio SM-SGA-OA-353/2013 se notificó a la autoridad administrativa electoral el Acuerdo Plenario dictado el diecisiete de mayo del presente año por los Magistrados de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual se reencauzaron los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con las claves: SM-JDC-482/2013, SM-JDC-483/2013, SM-JDC-484/2013, SM-JDC-485/2013, SM-JDC-486/2013, SM-JDC-487/2013, SM-JDC-488/2013, SM-JDC-489/2013, SM-JDC-490/2013, SM-JDC-491/2013, SM-JDC-492/2013, SM-JDC-494/2013, SM-JDC-495/2013, SM-JDC-496/2013, SM-JDC-497/2013, SM-JDC-498/2013, SM-JDC-499/2013 y SM-JDC-500/2013.

17. El veinticuatro de mayo de este año a las doce horas con cuarenta y tres minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Oficio TJEEZ-SGA-268/2013, mediante el cual se notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sentencia de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con las claves: SU-JDC-464/2013 y acumulados SU-JDC-465/2013, SU-JDC-466/2013, SU-JDC-467/2013, SU-JDC-468/2013, SU-JDC-469/2013, SU-JDC-470/2013, SU-JDC-471/2013, SU-JDC-472/2013, SU-JDC-473/2013, SU-JDC-474/2013, SU-JDC-475/2013, SU-JDC-476/2013, SU-JDC-477/2013, SU-JDC-478/2013, SU-JDC-479/2013, SU-JDC-480/2013 y SU-JDC-481/2013.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.- De la competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para resolver lo ordenado por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 121,

fracción III, inciso b), 122, fracción V, 124, 125, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19 y 23, fracciones I, VII, XIX y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Segundo.- Del Ayuntamiento.** Por tratarse de un cumplimiento de sentencia respecto de la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Sombrerete, Villa García y Zacatecas, es oportuno hacer referencia a las disposiciones constitucionales y legales respecto de esta unidad jurídico-política.

El artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que el municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Asimismo, el artículo 118, fracción II del ordenamiento referido, establece que el estado tiene al municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, creará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que la ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.
- La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los Regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos.

Por su parte el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio, establece que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

Los artículos 26, 33 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o en su caso al último Conteo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

La correlación entre el número de regidores de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: en el municipio donde se elijan cuatro regidores de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; si los electos por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco y si fueron electos ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

**Tercero.- De la sentencia emitida.** La Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, al resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con la clave: SU-JDC-464/2013 y acumulados, determinó en los puntos resolutiveos lo siguiente:

“ **RESOLUTIVOS**

...

**CUARTO.-** Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por los actores en base a las razones y consideraciones jurídicas precisadas en el considerando QUINTO de esta ejecutoria.

**QUINTO.-** En consecuencia, se **REVOCA**, el acto reclamado, únicamente en lo que se refiere a la negativa de registro de los ahora impugnantes.

**SEXTO.-** Se ordena el registro de los dieciocho actores de los presentes juicios acumulados, como candidatos independientes para los cargos de regidores por el principio de representación proporcional, de los Ayuntamientos de Sombrerete, Villa García y Zacatecas, en la forma y términos precisados en la última parte del considerando QUINTO de esta resolución.

*Registro que deberá realizar la responsable dentro del término de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación de este fallo y hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes remita a este Tribunal constancia que justifique el cumplimiento.*

...”

Que el resolutivo Sexto vincula los efectos del fallo con los términos precisados en la última parte del considerando Quinto:

“ ...

**QUINTO. Estudio de Fondo.**

...

**SE DECLARA FUNDADO EL AGRAVIO** que hicieron valer los demandantes, en consecuencia, se **REVOCA**, el acto reclamado, únicamente en lo que se refiere a la negativa de registro de los ahora impugnantes y se ordena el registro de los dieciocho actores de los presentes juicios acumulados, como candidatos independientes para los cargos de regidores por el principio de representación proporcional, de los Ayuntamientos de Sombrerete, Villa García y Zacatecas, de acuerdo con el orden que les corresponda en las listas presentadas y conforme a la ley.

*Los ciudadanos que deben ser registrados son los que enseguida se nombran:*

**Por sombrerete a los Ciudadanos:**

*Alma Cristina Mena Fraire regidor suplente*

*María Sandra Ayala Hernández regidor propietario*

***Por Villa García a los Ciudadanos:***

*José Miguel Guerrero Ortiz regidor suplente*

*Víctor Manuel Guerrero Cruz regidor propietario*

*María Lucero Macías Esquivel regidor propietario*

*Miguel Guerrero Cruz; regidor propietario*

*Ma de Jesús Ortiz Esquivel regidor suplente*

***Por Zacatecas a los Ciudadanos:***

*Sthepanie Martínez Hernández regidor suplente*

*Luis Jacobo Moreno regidor suplente*

*Martha Alicia Villagrana regidor suplente*

*Delia Esther Saldivar Román regidor suplente*

*Marco Antonio de Anda Viramontes regidor suplente*

*Pascual Román Villagrana regidor propietario*

*Luis Martínez López regidor propietario*

*Sandra Castañeda Salazar regidor propietario*

*Mario Ismael Trejo Cárdenas regidor suplente*

*Yolanda Cárdenas Hernández regidor propietario*

*Laura Elena Morones Ruvalcaba regidor propietario*

*Lo anterior, previa verificación por la responsable del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el cargo y registro de candidatura.*

*...”*

Bajo estos términos, la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, determinó:

1. Que previa verificación por parte de la autoridad administrativa electoral de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el cargo y registro de la candidatura, se registre a los dieciocho actores de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, como candidatos independientes para los cargos de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos de Sombrerete, Villa García y Zacatecas, de acuerdo con el orden que les corresponda en las listas presentadas.

**Cuarto.- Cumplimiento de la sentencia.-** Este órgano superior de dirección procede a dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito en los términos que se indican.

1. Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo y registro de la candidatura.

El artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

1. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
2. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
3. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
4. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado;
5. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
6. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;
7. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
8. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

9. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección, y

10. No ser miembro de los órganos electorales, estatales o federales, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos.

Por su parte, los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 16 y 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, señalan que la solicitud de registro de quienes pretendan obtener su registro como candidatas o candidatos deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre completo y apellidos;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;
4. Ocupación;
5. Clave de elector, y
6. Cargo para el que se le postula.

La solicitud de registro de candidaturas deberá estar firmada por quien encabece la planilla de mayoría relativa.

Asimismo, dichos artículos establecen que se deberá anexar a la solicitud de registro, la documentación siguiente:

1. Escrito firmado por la o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;

3. Exhibir original de la credencial para votar y presentar copia del anverso y reverso para su cotejo;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

Ahora bien, este órgano superior de dirección en ejercicio de sus facultades procede a verificar los requisitos previstos por los artículos 15, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, para determinar la procedencia del registro de los dieciocho actores de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, como candidatos independientes para los cargos de regidores por el principio de representación proporcional, de los Ayuntamientos de Sombrerete, Villa García y Zacatecas, en los siguientes términos:

Las solicitudes de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional se firmaron por quien encabeza la planilla de mayoría relativa, esto es, por los CC. Israel Espinosa Jaime, Víctor Manuel Guerrero Cruz y Rogelio Cárdenas Hernández, respectivamente; se dirigieron al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y se presentaron dentro del periodo de registro de candidaturas, el veintinueve y treinta de abril de este año, respectivamente.

#### **En cuanto al Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.**

La solicitud de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional cumple con lo previsto en los artículos 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, toda vez que contiene: **1)** el nombre completo y apellidos de las candidatas; **2)** el lugar y fecha de su nacimiento; **3)** el domicilio y el tiempo de residencia en el Municipio; **4)** ocupación; **5)** clave de elector; **6)** el cargo para el que se les postula; **7)** el municipio en el que pretenden participar, esto es, Sombrerete, Zacatecas y **8)** el domicilio de las candidatas.

Por otra parte, a las referidas solicitudes de registro se adjuntó la siguiente documentación:

1. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
2. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las CC. María Sandra Ayala Hernández y Alma Cristina Mena Fraire.
3. Se exhibieron originales de las credenciales para votar y se presentaron copias del anverso y reverso para su cotejo;
4. Constancias de residencia expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y
5. Escritos bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

Bajo estos términos, este órgano máximo de dirección, con base en la revisión realizada a la solicitud de registro de las candidaturas independientes por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Sombrerete, Zacatecas, así como de la documentación anexa, determina que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 15, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, por lo que es procedente su registro de conformidad con el orden en el que aparecen en la solicitud de registro y en los términos siguientes:

<b>Candidatas a Regidoras por el principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas</b>			
<b>Número</b>	<b>Cargo</b>	<b>Género</b>	<b>Nombre de la Candidata</b>
1	Regidora propietaria	F	C. María Sandra Ayala Hernández
	Regidora suplente	F	C. Alma Cristina Mena Fraire

En cuanto al **Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas.**

La solicitud de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional cumple con lo previsto en los artículos 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, toda vez que contiene: **1)** el nombre completo y apellidos de los candidatos; **2)** el lugar y fecha de su nacimiento; **3)** el domicilio y el tiempo de residencia en el Municipio; **4)** ocupación; **5)** clave de elector; **6)** el cargo para el que se les postula; **7)** el municipio en el que pretenden participar, esto es, Villa García, Zacatecas y **8)** el domicilio de los candidatos.

Por otra parte, a las referidas solicitudes de registro se adjuntó la siguiente documentación:

1. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
2. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los CC. Víctor Manuel Guerrero Cruz, José Miguel Guerrero Ortiz, María Lucero Macías Esquivel, Ma. de Jesús Ortiz Esquivel y Miguel Guerrero Cruz;
3. Se exhibieron originales de las credenciales para votar y se presentaron copias del anverso y reverso para su cotejo;
4. Constancias de residencia expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal de Villa García, Zacatecas, y
5. Escritos bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

Bajo estos términos, este órgano máximo de dirección, con base en la revisión realizada a la solicitud de registro de las candidaturas independientes por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Villa García, Zacatecas así como de la documentación anexa, determina que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 15, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, por lo que es procedente su registro de

conformidad con el orden en el que aparecen en la solicitud de registro y en los términos siguientes:

<i>Candidatas y candidatos a Regidoras y Regidores por el principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas</i>			
Número	Cargo	Género	Nombre de la o el Candidato
1	Regidor propietario	M	C. Víctor Manuel Guerrero Cruz
	Regidor suplente	M	C. José Miguel Guerrero Ortiz
2	Regidora propietaria	F	C. María Lucero Macías Esquivel
	Regidora suplente	F	C. Ma. de Jesús Ortiz Esquivel
3	Regidor propietario	M	C. Miguel Guerrero Cruz

En cuanto al **Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.**

La solicitud de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional cumple con lo previsto en los artículos 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, toda vez que contiene: **1)** el nombre completo y apellidos de los candidatos; **2)** el lugar y fecha de su nacimiento; **3)** el domicilio y el tiempo de residencia en el Municipio; **4)** ocupación; **5)** clave de elector; **6)** el cargo para el que se les postula; **7)** el municipio en el que pretenden participar, esto es, Zacatecas, Zacatecas y **8)** el domicilio de los candidatos.

Por otra parte, a las referidas solicitudes de registro se adjuntó la siguiente documentación:

1. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
2. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los CC. Yolanda Cárdenas Hernández, Delia Esther Saldivar Román, Pascual Román Villagrana, Luis Jacobo Moreno, Sandra Castañeda Salazar, Martha Alicia Villagrana, Mario Ismael Trejo Cárdenas, Laura Elena Morones Ruvalcaba, Stephanie Martínez Hernández, Luis Martínez López y Marco Antonio de Anda Viramontes;
3. Se exhibieron originales de las credenciales para votar y se presentaron copias del anverso y reverso para su cotejo;

4. Constancias de residencia expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, y
5. Escritos bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

Bajo estos términos, este órgano máximo de dirección, con base en la revisión realizada a la solicitud de registro de las candidaturas independientes por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas, Zacatecas así como de la documentación anexa, determina que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 15, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, por lo que es procedente su registro de conformidad con el orden en el que aparece en la solicitud de registro y en los términos siguientes:

<b>Candidatas y candidatos a Regidoras y Regidores por el principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas</b>			
<b>Número</b>	<b>Cargo</b>	<b>Género</b>	<b>Nombre de la o el Candidato</b>
1	Regidora propietaria	F	C. Yolanda Cárdenas Hernández
	Regidora suplente	F	C. Delia Esther Saldivar Román
2	Regidor propietario	M	C. Pascual Román Villagrana
	Regidor suplente	M	C. Luis Jacobo Moreno
3	Regidora propietaria	F	C. Sandra Castañeda Salazar
	Regidora suplente	F	C. Martha Alicia Villagrana
4	Regidor suplente	M	C. Mario Ismael Trejo Cárdenas
5	Regidora propietaria	F	C. Laura Elena Morones Ruvalcaba
	Regidora suplente	F	C. Stephanie Martínez Hernández
6	Regidor propietario	M	C. Luis Martínez López
	Regidor suplente	M	C. Marco Antonio de Anda Viramontes

Bajo estos términos, se da estricto cumplimiento a la sentencia de la Sala Uniuinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de

Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SU-JDC-464/2013 y acumulados, respecto del registro de candidatos independientes a regidores por el principio de Representación Proporcional en los Ayuntamientos de Sombrerete, Villa García y Zacatecas, Zacatecas para participar en el proceso electoral ordinario dos mil trece.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I, 116, 118, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, fracciones XIV, XXIII, 16 numeral 2, 26, 32, 33, 34, fracción II, 100, 104, 106, 109, 119 numerales 1 y 2, 121, fracción III, inciso b), 122, fracción V, 123, 124, 125, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I y XVIII, 24, fracción XXII, 28, numeral 1, 30, fracción V y 35, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 29 de la Ley Orgánica del Municipio; 8 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción IV, 16, 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones; 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección

### **R e s u e l v e:**

**PRIMERO:** Se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave: SU-JDC-464/2013 y acumulados, respecto del registro de candidaturas independientes al cargo de regidores por el principio de Representación Proporcional en los Ayuntamientos de Sombrerete, Villa García y Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado, para que expidan las constancias de registro de las candidaturas correspondientes.

**TERCERO:** Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los estrados de esta autoridad administrativa electoral y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese la presente resolución a los CC. Israel Espinosa Jaime, Víctor Manuel Guerrero Cruz y Rogelio Cárdenas Hernández, candidatos independientes a Presidentes Municipales que encabezan las planillas de Sombrerete, Villa García y Zacatecas, respectivamente.

Notifíquese esta resolución a los CC. Alma Cristina Mena Fraire, José Miguel Guerrero Ortíz, Víctor Manuel Guerrero Cruz, María Sandra Ayala Hernández, María Lucero Macías Esquivel, Miguel Guerrero Cruz, Stephanie Martínez Hernández, Luis Jacobo Moreno, Martha Alicia Villagrana, Ma. de Jesús Ortíz Esquivel, Delia Esther Saldivar Román, Marco Antonio de Anda Viramontes, Pascual Román Villagrana, Luis Martínez López, Sandra Castañeda Salazar, Mario Ismael Trejo Cárdenas, Yolanda Cárdenas Hernández y Laura Elena Morones Ruvalcaba, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese por oficio esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese conforme a derecho la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiséis de mayo del dos mil trece.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
**Consejera Presidenta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**